Recurso 220/2022
Resolución 347/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de junio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FCC AQUALIA, S.A.** contra el acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) por el que se adjudica el contrato denominado «Concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y depuración o tratamiento de aguas residuales del municipio de Pozoblanco»(Expediente GEX-1881/2019) convocado por el referido Ayuntamiento este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 3 de abril de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, del contrato de concesión de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 59.586.915 euros. Con esa fecha, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normas reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada disposición legal.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la entidad ahora recurrente, según consta en la documentación contenida en el expediente de contratación remitido a este Tribunal.

SEGUNDO. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, el 5 de mayo de 2022 el Pleno del Ayuntamiento acuerda adjudicar el contrato de concesión de servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Pozoblanco a favor de la entidad HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A., (en adelante HIDRALIA) en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos reguladores, por considerar su oferta como la mejor en relación calidad-precio. Dicho acuerdo fue publicado en el perfil de contratante el 17 de mayo.

TERCERO. El 7 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de adjudicación señalado en el antecedente anterior.

Por la Secretaría del Tribunal se da traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicita que remita el informe al mismo y la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación solicitada ha tenido entrada en este Tribunal el 13 de junio de 2022.

La Secretaría del Tribunal confirió un trámite de alegaciones a los restantes licitadores, por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, que ha concluido el pasado 21 de junio. En el trámite conferido se han presentado alegaciones por parte de la entidad adjudicataria HIDRALIA y por la entidad ACCIONA AGUA Y SERVICIOS, S.L. que ha interpuesto ante este Tribunal, a su vez, los recursos especiales en materia de contratación 177/2022 y 192/2022 contra la exclusión de su oferta y contra la adjudicación, respectivamente, que han sido resueltos por las Resoluciones 345/2022 y 346/2022, de 27 de junio con los efectos sobre el presente recuso que se analizarán en el cuerpo de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Pozoblanco ha manifestado que no dispone de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente interpone el presente recurso contra el acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022 de adjudicación del contrato a la entidad HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A., ejercitando como pretensión principal la exclusión de la oferta de la adjudicataria y la de otra de las licitadoras, la oferta de las entidades HIDROGESTIÓN TEDAGUA(en compromiso de constitución en UTE) que quedó en tercer lugar en el orden de clasificación de las proposiciones y cuya exclusión también solicita, solicitando la anulación de la adjudicación y la retroacción del procedimiento a la exclusión del procedimiento de ambas licitadoras.

Teniendo en cuenta que la recurrente quedó en segundo lugar en el orden de clasificación de las proposiciones, consideramos que la eventual estimación del recurso, sin perjuicio de lo que se analizará más adelante, sí pudiera suponer un beneficio a la recurrente, concretándose en un interés legítimo y concreto, y por tanto, ostenta legitimación de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de concesión de servicios con un valor estimado superior a tres millones de euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y es objeto de impugnación el acto de adjudicación por lo que el acto es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.c) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO.- Plazo de interposición.

En el supuesto analizado, la resolución por la que se adjudica el contrato de concesión fue adoptada por el órgano de contratación, el 5 de mayo de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el

17 de mayo de 2022, no constando notificación individual a la recurrente, por lo que aun computando desde dicha fecha el recurso presentado el 7 de junio de 2022 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO.- Consideraciones del Tribunal.

Con carácter previo al análisis de los motivos en que este se sustenta, procede analizar los efectos que el dictado de la Resolución 345/2022, de 27 de junio, de este Tribunal -citada en el antecedente de hecho tercero-, produce respecto al recurso 220/2022 interpuesto por la entidad FCC AQUALIA, S.A.

Pues bien, como se ha expuesto, la Resolución 345/2022, de 27 de junio ha acordado la estimación parcial de las pretensiones ejercitadas por la entidad que fue excluida de la licitación, anulando la resolución de fecha 29 de marzo de 2022 y acordando la retroacción de las actuaciones con la consecuente nulidad de las actuaciones posteriores, incluida la resolución de adjudicación de fecha 5 de mayo de 2022, que es objeto de impugnación en el presente recurso.

En consecuencia, dado que el objeto del recurso es la anulación del acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudica el contrato examinado a la entidad que ha resultado adjudicataria, que ha sido anulado y dejado sin efecto como consecuencia del dictado de la Resolución 345/2022, se ha producido la pérdida sobrevenida del presente recurso, debiendo, en consecuencia, acordarse su inadmisión.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación**,** este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad por la entidad **FCC AQUALIA, S.A.** contra el acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) por el que se adjudica el contrato denominado «Concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y depuración o tratamiento de aguas residuales del municipio de Pozoblanco»(Expediente GEX-1881/2019) convocado por el referido Ayuntamiento, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.